



**República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo**

Página | 1

Radicación:	85250-31-89-001- <u>2013-00155-00</u>	Hoy
	<u>2019-00018-00</u>	
Demandante:	MEYRA FORERO BARRERA	
Causante:	Libardo Forero Saravia (Q.E.P.D.)	
Clase Proceso:	Sucesión	
Decisión:	Reconoce heredera	

Paz de Ariporo (Casanare), dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que en esta etapa procesal se allega documentación con la cual se pretende el reconocimiento de interesados dentro del presente trámite sucesoral (fols. 11 a 14 C.2 P.), el Juzgado en aplicación a las disposiciones contenidas en el Artículo 491 del Código General del Proceso, una vez acreditado el parentesco de la peticionaria con el *cujus*, le reconocerá en la calidad que corresponda.

Adicionalmente, se le reconocerá personería al apoderado de la interesada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER como heredera del causante **LIBARDO FORERO SARAIVIA (Q.E.P.D.)**, en su calidad de hija a la señora **MABEL ASTRID FORERO SANDOVAL**, quien al haber guardado silencio, se entenderá que acepta la herencia con beneficio de inventario. Numeral 4º

del artículo 488 *ibídem*.

2. RECONOCER como apoderado judicial de la interesada señora **MABEL ASTRID FORERO SANDOVAL**, al abogado **ALVARO HUMBERTO CORREAL ROMERO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Página | 2

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GUILLERMO VELASQUEZ MENDOZA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO PAZ DE ARIPORO

NOTIFICACION POR ESTADO
SECRETARIA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No. 07 de hoy seis (06) de julio de dos mil veinte (2020), siendo las 7:00 A.M., publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la Página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos"



BIBIANA PAOLA VARGAS ROSAS
Secretaria



**República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo**

Radicación:	85250-31-89-001- <u>2013-00155-00</u>	Hoy
	<u>2019-00018-00</u>	
Demandante:	MEYRA FORERO BARRERA	
Causante:	Libardo Forero Saravia (Q.E.P.D.)	
Clase Proceso:	Sucesión	
Decisión:	Requerimiento	

Paz de Ariporo (Casanare), dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

Continuando con el trámite del asunto, sería del caso entrar a resolver lo pertinente con relación a la aprobación de los inventarios y avalúos presentados, de no ser porque de las actuaciones obrantes en el paginario, se avizora que a la fecha se encuentran pendientes por resolver formulaciones incoadas por las partes en el presente asunto, a saber:

En primera medida, se avizora la existencia de objeciones formuladas en su momento por los profesionales Doctores **JUAN CARLOS MARTINEZ, HUMBERTO MARIA RODRIGUEZ, HELI ABEL TORRADO TORRADO, ELQUIN ABDENAGO RIAÑO ABRIL** e **ISIS HELENA MONROY SARAVIA**, de las cuales no se evidencia un pronunciamiento expreso por parte del Juzgado de conocimiento, es decir, el Juzgado Promiscuo de Familia de Paz de Ariporo, a quien por reparto le había sido asignado el conocimiento de esta lid hasta la manifestación de impedimento por su actual titular; razón por la cual, habrá de requerirse a las partes a efectos de que manifiesten a esta judicatura si los motivos de disenso expresado por aquellas (objeciones a la diligencia de inventarios y avalúos), fueron solventados debidamente al interior de las audiencias de conciliación adelantadas el 27 de julio de 2017, 18 de agosto de 2017 y 8 de septiembre de 2017, escenario procesal atípico suscitado a instancias

del Juzgador de aquel entonces, desconociendo postulados normativos contenidos en el artículo 625 del Código General del Proceso, sin que el presente diligenciamiento fuera objeto de las disposiciones en materia de oralidad, debiendo entonces definir de manera clara y concreta, si los cuestionamientos permanecen incólumes o los mismos hallaron plena resolución en las jornadas de conciliación.

De otro lado, se ordenará requerir a la profesional en derecho Dra. **ISIS HELENA MONROY SARAVIA**, para que manifieste a este despacho, si la objeción por error grave formulada sobre el dictamen pericial rendido por el auxiliar de la justicia vista a folio 497 a 502 de la encuadernación, permanece vigente, o si por el contrario quedo tácitamente resuelta con los convenios alcanzados en las sesiones de conciliación creadas por el Juez cognoscente.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el auxiliar de la justicia **RENE HERNANDEZ ARANGUREN**, allegó el dictamen pericial ordenado mediante auto de 8 de septiembre de 2017 (fls.16 a 119 C.2 P.), el Juzgado ordenará correr el respectivo traslado a las partes, para lo pertinente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 238 del Código de Procedimiento Civil hoy 228 del Código General del Proceso.

En el mismo sentido, teniendo en cuenta la renuncia de poder presentada por el apoderado de los herederos señores **BETULIA BENAVIDES DE FORERO, OSCAR ENRIQUE FORERO BENAVIDES Y ADALIA FORERO BENAVIDES** Dr. **HELI ABEL TORRADO TORRADO** (fl. 485 C.6), por reunirse los requisitos procedimentales previstos por el artículo 69 del Código de Procedimiento Civil hoy artículo 76 del Código General del Proceso, el Juzgado aceptará lo peticionado.

Finalmente, teniendo en cuenta que por auto del 18 de agosto de 2017, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Familia de Paz de Ariporo - Casanare, ordenó la suspensión del proceso sobre el predio denominado “El Recuerdo”, en atención a estar en curso proceso de pertenencia ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Hato Corozal - Casanare radicado bajo el No.2016-00021-00 adelantado por la señora **ADALIA FORERO**

BENAVIDES, y como quiera que es menester definir la situación jurídica del mismo en aras de ser incluido o excluido de la masa sucesoral que conforma el acervo hereditario del causante señor **LIBARDO FORERO SARAVIA (Q.E.P.D.)**, el Juzgado ordenará oficiar al Juzgado en comento a efectos que de manera inmediata informe con destino a este Judicatura y proceso, el estado actual del trámite de pertenencia radicado bajo el No.2016-00021-00 adelantado por la señora **ADALIA FORERO BENAVIDES**.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a los abogados **JUAN CARLOS MARTINEZ, HUMBERTO MARIA RODRIGUEZ, HELI ABEL TORRADO TORRADO, ELQUIN ABDENADO RIAÑO ABRIL E ISIS HELENA MONROY SARAVIA**, a efectos de que manifiesten a esta judicatura si los motivos de disenso expresado por aquellas (objeciones a la diligencia de inventarios y avalúos), fueron solventados debidamente al interior de las audiencias de conciliación adelantadas el 27 de julio de 2017, 18 de agosto de 2017 y 8 de septiembre de 2017, debiendo entonces definir de manera clara y concreta, si los cuestionamientos permanecen incólumes o los mismos hallaron plena resolución en las jornadas de conciliación.

2.- REQUERIR a la profesional en derecho Dra. **ISIS HELENA MONROY SARAVIA**, para que manifieste a este despacho, si la objeción por error grave formulada sobre el dictamen pericial rendido por el auxiliar de la justicia vista a folio 497 a 502 de la encuadernación, permanece vigente, o si por el contrario quedo tácitamente resuelta con los convenios alcanzados en las sesiones de conciliación creadas por el Juez cognoscente.

3.- CORRER traslado a las partes del dictamen pericial allegado por el auxiliar de la justicia **RENE HERNANDEZ ARANGUREN**,

en cumplimiento a lo ordenado mediante auto de 8 de septiembre de 2017 (fls.16 a 119 C.2 P.), por el término legal del tres (3) días, conforme lo previsto por el artículo 238 del Código de Procedimiento Civil hoy 228 del Código General del Proceso.

4.- ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el apoderado de los herederos señores **BETULIA BENAVIDES DE FORERO, OSCAR ENRIQUE FORERO BENAVIDES Y ADALIA FORERO BENAVIDES** Dr. **HELI ABEL TORRADO TORRADO** (fl. 485 C.6), por reunirse los requisitos procedimentales previstos por el artículo 69 del Código de Procedimiento Civil hoy artículo 76 del Código General del Proceso, el Juzgado aceptará lo peticionado.

Página | 4

5.- OFICIAR al Juzgado Promiscuo Municipal de Hato Corozal – Casanare, solicitándole se sirva informar con destino a este despacho y asunto de manera inmediata, el estado actual del proceso de pertenencia radicado bajo el No.2016-00021-00 adelantado por la señora **ADALIA FORERO BENAVIDES**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GUILLERMO VELÁSQUEZ MENDOZA

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO PAZ DE ARIPORO

NOTIFICACION POR ESTADO
SECRETARIA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No. 07 de hoy seis (06) de julio de dos mil veinte (2020), siendo las 7:00 A.M., publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la Página de la Rama Judicial, “Estados Electrónicos”


BIBIANA PAOLA VARGAS ROSAS
Secretaria



**República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo**

Página | 1

Radicación:	85250-31-89-001- <u>2013-00155-00</u>	Hoy
	<u>2019-00018-00</u>	
Demandante:	MEYRA FORERO BARRERA	
Causante:	Libardo Forero Saravia (Q.E.P.D.)	
Clase Proceso:	Sucesión	
Decisión:	Medidas cautelares	

Paz de Ariporo (Casanare), dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y por ser procedente, se decretarán las medidas cautelares peticionadas.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.475-4151 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo - Casanare, bien en cabeza del causante señor **Libardo Forero Saravia (Q.E.P.D.)**.

Para la efectividad de la anterior medida, oficiese al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo - Casanare, para que se sirva inscribir el embargo decretado y expida el certificado de que trata el artículo 593 del Código General del Proceso.

2. DECRETAR el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.475-4248 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo - Casanare, bien en cabeza del causante señor **Libardo Forero Saravia (Q.E.P.D.)**.

Para la efectividad de la anterior medida, ofíciase al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo - Casanare, para que se sirva inscribir el embargo decretado y expida el certificado de que trata el artículo 593 del Código General del Proceso. Página | 2

3. DECRETAR el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.475-4286 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo - Casanare, bien en cabeza del causante señor **Libardo Forero Saravia (Q.E.P.D.)**.

Para la efectividad de la anterior medida, ofíciase al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo - Casanare, para que se sirva inscribir el embargo decretado y expida el certificado de que trata el artículo 593 del Código General del Proceso.

4. DECRETAR el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.475-4622 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo - Casanare, bien en cabeza del causante señor **Libardo Forero Saravia (Q.E.P.D.)**.

Para la efectividad de la anterior medida, ofíciase al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo - Casanare, para que se sirva inscribir el embargo decretado y expida el certificado de que trata el artículo 593 del Código General del Proceso.

5. DECRETAR el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.475-4623 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo - Casanare, bien en cabeza del causante señor **Libardo Forero Saravia (Q.E.P.D.)**.

Para la efectividad de la anterior medida, ofíciase al señor

Registrador de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo - Casanare, para que se sirva inscribir el embargo decretado y expida el certificado de que trata el artículo 593 del Código General del Proceso.

6. DECRETAR el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.475-4624 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo - Casanare, bien en cabeza del causante señor **Libardo Forero Saravia (Q.E.P.D.)**.

Página | 3

Para la efectividad de la anterior medida, ofíciase al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo - Casanare, para que se sirva inscribir el embargo decretado y expida el certificado de que trata el artículo 593 del Código General del Proceso.

7. DECRETAR el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.475-5892 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo - Casanare, bien en cabeza del causante señor **Libardo Forero Saravia (Q.E.P.D.)**.

Para la efectividad de la anterior medida, ofíciase al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo - Casanare, para que se sirva inscribir el embargo decretado y expida el certificado de que trata el artículo 593 del Código General del Proceso.

8. DECRETAR el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.475-6937 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo - Casanare, bien en cabeza del causante señor **Libardo Forero Saravia (Q.E.P.D.)**.

Para la efectividad de la anterior medida, ofíciase al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo - Casanare, para que se sirva inscribir el embargo decretado y expida el certificado de que trata el artículo 593 del Código General del Proceso.

9. DECRETAR el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.475-7094 de la Oficina de Registro de

Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo - Casanare, bien en cabeza del causante señor **Libardo Forero Saravia (Q.E.P.D.)**.

Para la efectividad de la anterior medida, ofíciase al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo - Casanare, para que se sirva inscribir el embargo decretado y expida el certificado de que trata el artículo 593 del Código General del Proceso. Página | 4

Una vez se conozca el resultado de esta medida se decidirá lo pertinente con relación al secuestro.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GUILLERMO VELÁSQUEZ MENDOZA

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO PAZ DE ARIPORO

NOTIFICACION POR ESTADO
SECRETARIA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No. 07 de hoy seis (06) de julio de dos mil veinte (2020), siendo las 7:00 A.M., publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la Página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos"


BIBIANA PAOLA VARGAS ROSAS
Secretaria